

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A.
VECIESA.

OTORGADA POR:
SR. JORDI LLORENS NAVARRO
SR. JUAN LUIS VASSALLO SAAVEDRA

CUANTÍA: USD.\$/. 15.000,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIÉRCOLES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración del presente contrato, los señores **JORDI LLORENS NAVARRO**, y **JUAN LUIS VASSALLO SAAVEDRA**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española, de estado civil soltero y casado en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de México Distrito Federal y en Madrid respectivamente, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, debidamente instruidos otorgan como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgado en conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen

[Handwritten signature]


a la celebración de la presente escritura pública los señores Jordi Llorens Navarro, y Juan Luis Vassallo Saavedra, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en las ciudades de México Distrito Federal, y Madrid respectivamente, y de tránsito paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Y ESTATUTO SOCIAL.-** Los comparecientes, en las calidades mencionadas, manifiestan su voluntad de cómo en efecto hacen, celebrar el presente contrato de sociedad, por el que constituyen una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la compañía será VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA y estará sujeta a las leyes ecuatorianas y a este estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país. **Artículo Tercero: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto: a) La operación turística, que comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. La prestación de estos servicios la podrá realizar, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación. b) La venta directa, o en línea de planes y paquetes turísticos; c) La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materia prima o productos elaborados



aptos para el consumo humano, sean estos alimentos, dulces, bebidas alcohólicas o libres de alcohol. d) La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo, prendas de vestir. e) La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de afiches revistas, libros, accesorios, juguetes, entre otros bienes de lícito comercio. d) La implementación, adecuación, desarrollo, administración, manejo de tiendas, mini mercados, supermercados, encasillados bajo el segmento o modalidad de retail. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme la legislación vigente. A tales efectos, la compañía se entenderá autorizada para celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital suscrito por los accionistas de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.00) y estará dividido en quince mil (15.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la uno (1) a las quince mil (15.000) inclusive. El capital autorizado de la compañía es treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000). **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Los certificados de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso disponga la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: De los Aumentos de Capital.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir



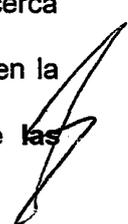
aumentos de capital que acuerde la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías.

Artículo Octavo: De la responsabilidad de los accionistas.- En esta compañía, los accionistas responden únicamente por el monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto Social y de las que fueren impuestas legalmente por los diferentes órganos de la sociedad. **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno: Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio. **Artículo Décimo: De la Junta General de Accionistas.-**

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la compañía, y estará formada por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales. **Artículo Décimo Primero: Facultades de la Junta**

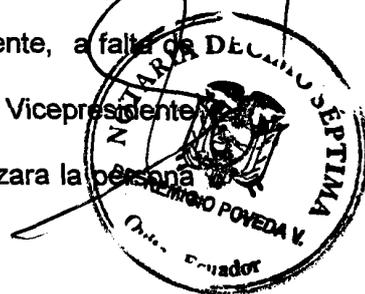
General.- Corresponde a la Junta General: a) Reformar e interpretar en forma obligatoria para los accionistas y el administrador, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social; b) Elegir a los miembros del Directorio principales y suplentes, y fijar para cada uno de ellos las remuneraciones que les corresponda; c) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; d) Conocer anualmente y emitir su pronunciamiento sobre el Balance, los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el representante legal y el Comisario; e) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; f) Resolver acerca de la emisión de obligaciones; g) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Segundo: De las**



Convocatorias, Quórum.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la ley, los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, o la Superintendencia de Compañías. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos respecto al día en que deban reunirse. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social; y no será necesaria en caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá la presencia, al menos de más de la mitad del capital social pagado. En reunión debida a segunda convocatoria, se constituirá la Junta con el número de accionistas presentes. En materia de quórum especial, se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley.

Artículo Décimo Tercero: De la administración y representación legal.- La compañía estará administrada por el Directorio, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente del Directorio, y el Vicepresidente del Directorio en forma individual, con las limitaciones establecidas por este Estatuto, por la Junta General de Accionistas y por el Directorio. En caso de ausencia temporal o definitiva de los nombrados, esa representación con idénticas facultades será ejercida por la persona que el Directorio designe.

Artículo Décimo Cuarto: Del Directorio.- Integración, sesiones, convocatorias, quórum, resoluciones y atribuciones.- El Directorio de la compañía será ad-honorem y estará integrado por tres directores principales, cada uno con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. El Directorio será presidido por su Presidente, a falta de este, será presidido por uno de sus miembros designado para el efecto. El Vicepresidente actuará como Secretario del Directorio, y en ausencia de este lo reemplazara la persona



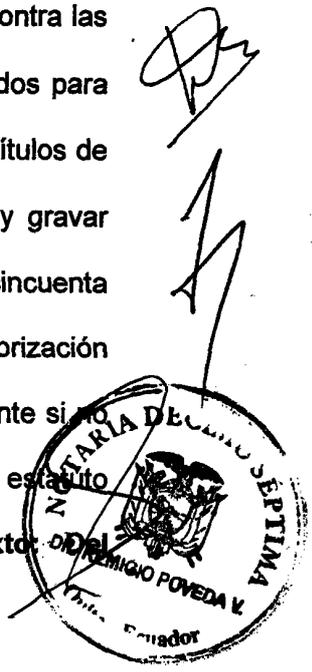
designada para el efecto en la reunión. La Junta General designara a los directores principales y sus respectivos suplentes, los cuales reemplazaran a los miembros principales, por falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos. Los Directores duraran tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá sesionar ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Secretario del Directorio; con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante carta simple, télex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente será necesario que estén presentes dos (2) de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple. También se considerara al Directorio válidamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos por sí, o por cualquier medio sea telefónico, y/o electrónico y pueden mantener una reunión simultánea. De las decisiones del Directorio, se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario del Directorio, o quien haga sus veces. Son atribuciones del Directorio: a.- Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía. c.- Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales, requieran autorización del Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; d.- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Accionistas. e.- Conocer y aprobar los Reglamentos manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen

funcionamiento de la Empresa. f.- Conocer y aprobar las reorganizaciones, creaciones o supresiones de puestos de las dependencias administrativas internas de la Empresa, excepto en los casos que sean competencia de otro organismo; g.- Facultar al representante legal el otorgamiento de poderes de carácter especial, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma con las limitaciones que establezca el Estatuto; h.-Las demás que le confiere la Ley, la Junta General de Accionistas, y este Estatuto, salvo aquellas, que conforme la Ley de Compañías, son exclusivas de la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Quinto.- De las atribuciones del Presidente del Directorio.-

El Presidente Directorio será elegido por el Directorio de entre sus miembros para el período de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de accionista para desempeñar esta función. Le corresponde: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, dentro de los límites establecidos por el Estatuto, la Junta General de Accionistas, y el Directorio; b) Las demás funciones que la Ley impone a los administradores de compañías anónimas; c) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, así como endosar, para lo cual otorgará los poderes requeridos para tales efectos; e) Suscribir con el Vicepresidente del Directorio los certificados y títulos de acciones; f) Obtener de la Junta de Accionistas, autorización para enajenar y gravar bienes inmuebles. g) Para obligar a la compañía por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000), requerirá de la autorización expresa de un Director. h) Convocar a la Junta General y actuar como Presidente si no se designa uno ad-hoc. i) Las demás atribuciones que él confiera la Ley, el estatuto

Social, la Junta de Accionistas, y el Directorio. **Artículo Décimo Sexto:**



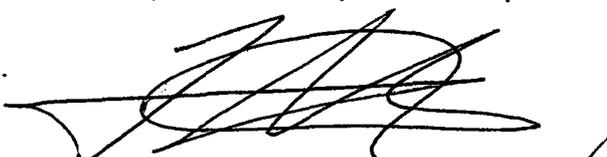
Vicepresidente del Directorio.- El Vicepresidente del Directorio será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado para este cargo, no es requisito ser accionista de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo: De las atribuciones del Vicepresidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, dentro de los límites establecidos por el Estatuto, la Junta General de Accionistas, y el Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, los certificados de las acciones; c) Vigilar por la buena marcha de la compañía; d) Convocar a la Junta General y actuar como Secretario, si no se designa uno ad-hoc. e) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el Estatuto societario.

Artículo Décimo Octavo: Fondo de Reserva.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe. **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización.-** La fiscalización de la compañía se hará a través de un Comisario Principal y un Suplente, que durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las atribuciones del Comisario son las puntualizadas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.-** En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y en lo que fueren aplicables, las demás leyes vigentes en la República del Ecuador, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta. El cuadro de integración del capital es el siguiente:

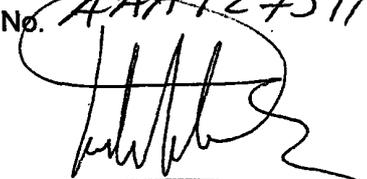
Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Juan Luis Vassallo S.	US\$ 14.999	US\$ 14.999	14.999
Jordi Llorens Navarro	US\$ 1	US\$ 1	1
Total	US\$ 15.000	US\$ 15.000	15.000

La inversión que realizan los accionistas tiene el carácter de extranjera directa. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los otorgantes autorizan al Doctor Edgar Neira Orellana, o a las Señoritas Gabriela Peñafiel, y/o Ana Olivares Peñaherrera para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de esta escritura pública. Sírvase agregar, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Edgar Neira Orellana, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil seiscientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



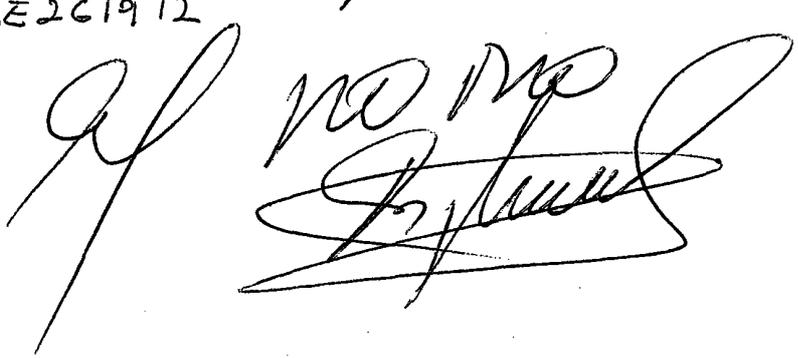
SR. JORDI LLORENS NAVARRO

PAS No. AAA 127311 ✓



SR. JUAN LUIS VASSALLO SAAVEDRA

PAS No. BE 261912





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392598
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: OLIVARES PEÑAHERRERA ANA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2011 12:58:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7391867 VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECISA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2011

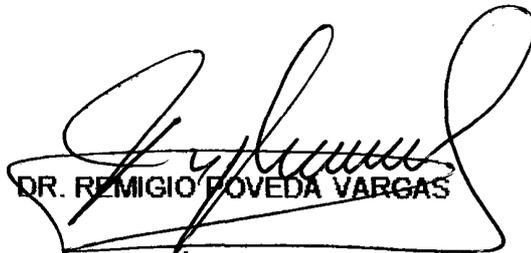
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA, otorgada por: SR.
JORDI LLORENS NAVARRO Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinte de octubre del dos mil
once.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

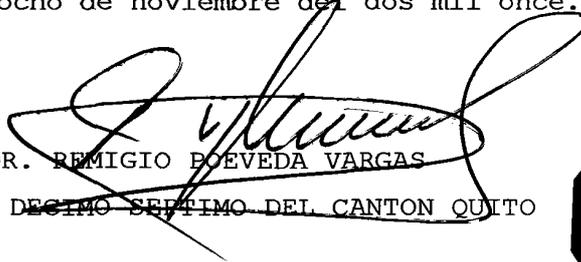
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Eq.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA., otorgada en esta Notaria, el diecinueve de octubre del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004873, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de octubre del dos mil once.- Quito a, ocho de noviembre del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



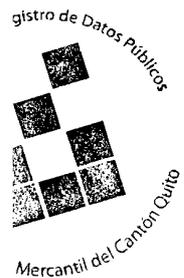
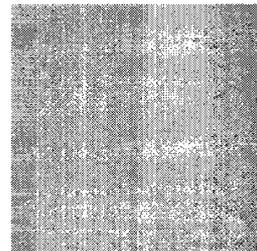
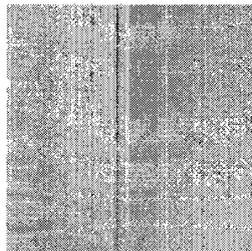
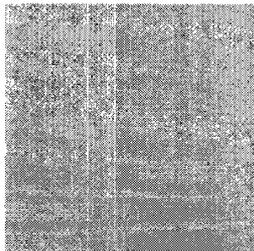
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre de 2.011, bajo el número **3814** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIAJES EL CORTE INGLÉS ECUADOR S.A. VECIESA**", otorgada el diecinueve de octubre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049611**.- Quito, a once de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004873**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de Octubre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4594 de 28 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Octubre de 2011

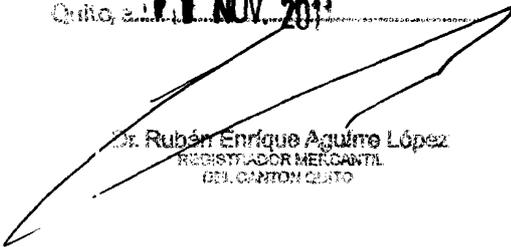
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7392598
Nro. Trámite 1.2011.2835
CSM/

30

con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 3814
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 11 NOV 2011


Dr. Rubén Enrique Aguino López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 28063

Quito, 1 de noviembre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIAJES EL CORTE INGLES ECUADOR S.A. VECIESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL